



# Resolución Ministerial

Nº 079-2010-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2010.

## CONSIDERANDO:

Que, el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, establece en su artículo 5 que, con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inician las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, a propuesta del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el método que utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los referidos contratos;

Que, mediante Carta C.605-GG.GPR/2009 recibida en fecha 21 de setiembre de 2009, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la versión final de su propuesta de "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", que se aplicará en los procedimientos de renovación de contratos de concesión;

Que, por Memorando Nº 1084-2009-MTC/26 de fecha 15 de octubre de 2009, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, plantea la publicación de la propuesta remitida por OSIPTEL, por el plazo de quince (15) días calendario, de conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, y los Decretos Supremos Nº 003-2007-MTC y Nº 021-2007-MTC;

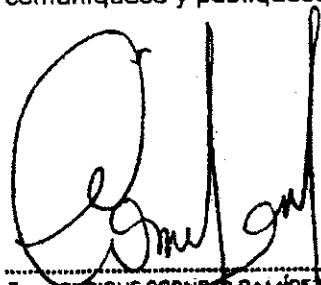


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, en los procedimientos de renovación de contratos de concesión", en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE EL MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a [fcoello@mtc.gob.pe](mailto:fcoello@mtc.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma:

Capítulo o Sub-capítulo del Proyecto	Comentarios
I	
II	
II.1	
II.2	
...	
Comentarios Generales	





# Resolución Ministerial

Lima,

## CONSIDERANDO:

Que, el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece en su artículo 5 que, con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, a propuesta del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el método que utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los referidos contratos;

Que, mediante Carta C.605-GG.GPR/2009 recibida en fecha 21 de setiembre de 2009, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la versión final de su propuesta de "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", que se aplicará en los procedimientos de renovación de contratos de concesión;

Que, de conformidad con el artículo 19 del precitado Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", por Resolución Ministerial N° -2009-MTC/03, se dispuso la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones"; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC y N° 021-2007-MTC;





**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Apruébese el "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", que se encuentra en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

## ÍNDICE

### ***I. OBJETIVO***

### ***II. MARCO NORMATIVO***

II. 1 Antecedentes

II. 2 Normativa Vigente

### ***III. DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES***

### ***IV. ANÁLISIS***

IV.1 Principios orientadores de la propuesta metodológica

IV.2 Revisión Internacional

IV.3 Consideraciones para el diseño de la Metodología

IV. 4 Informes Anuales

IV.5 Informe de Evaluación

IV.6 Énfasis en Infracciones Relevantes

IV.7 Enfoque Metodológico

### ***V. CONCLUSIONES***

### ***VI. RECOMENDACIONES***

### ***VII. BIBLIOGRAFIA***

### ***VIII. ANEXOS***

Anexo No 1: Comparación Internacional

Anexo No 2: Metodología del Valor Actual Neto



## I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo desarrollar la propuesta de metodología que se utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión y en las normas y demás disposiciones del sector telecomunicaciones, dentro del marco de los procedimientos de renovación de los contratos de concesión, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Política aprobados por D.S. N° 003-2007-MTC.

El documento consta de cinco partes. En la primera, se realiza una reseña del marco normativo vigente en materia de renovación del plazo de las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las estipulaciones contenidas en los contratos de concesión celebrados por el Estado Peruano así como las disposiciones normativas contenidas en los Lineamientos de Política del sector. En la segunda parte, se describen las obligaciones cuyo cumplimiento debe ser objeto de evaluación (se toma como referencia básica lo estipulado en los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC). La siguiente sección del documento describe la metodología propuesta, precisando los criterios y el enfoque metodológico aplicados. En la penúltima parte se desarrollan algunas consideraciones adicionales a la metodología y, por último, se presentan las conclusiones.

## II. MARCO NORMATIVO

### II. 1 Antecedentes

Con el objeto de garantizar una mayor predictibilidad y transparencia en los procedimientos de renovación de concesiones, el artículo 5° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" (en adelante, Lineamientos), incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) aprobará, a propuesta del OSIPTEL, el método que utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de



concesión, dentro del marco de los procedimientos para la renovación de contratos de concesión.

Mediante Carta C.97-PD.GPR/2008, recibida con fecha 03 de abril del 2008, el OSIPTEL remite al MTC el Informe N° 070-GPR/2008 referido a la propuesta del método que se utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión. Dicha propuesta ha sido materia de comentarios y observaciones por parte del Ministerio los cuales han sido debidamente atendidos por el OSIPTEL.

Mediante el Oficio N° 495-2008-MTC/03 recibido con fecha 17 de setiembre del 2008, el MTC solicitó la reevaluación de la metodología para que pueda adecuarse a las diferentes modalidades de solicitudes de renovación de la concesión, y se otorgue mayor relevancia al incumplimiento de obligaciones relativas a la salvaguarda e inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones.

Luego de atender diversas consultas y reuniones de trabajo, el OSIPTEL, mediante Carta N° C.278-PD-GPR/2008 recibida con fecha 13 de octubre del 2008, respondió dicho requerimiento señalando que, habiendo cumplido con remitir su propuesta, corresponde al MTC aprobar la metodología o, de considerarlo pertinente, modificar los aspectos que estime convenientes.

Mediante Oficio No. 00047-2009-MTC/03 recibido con fecha 14 de enero del 2009, el MTC remite el Informe No 004-2009-MTC/26, solicitando comentarios al OSIPTEL respecto a las modificaciones realizadas a la metodología. En este informe el MTC indica que se ha reformulado la metodología propuesta por OSIPTEL a fin de:

- a. Evaluar objetivamente un incumplimiento reiterado de obligaciones.
- b. Contar con un criterio de evaluación flexible.
- c. Cautelar de manera eficaz el cumplimiento de la obligación relativa a la salvaguarda e inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones.

Mediante Carta C.040-PD-GPR/2009, de fecha de recepción el 18 de febrero del 2009, el OSIPTEL remitió al MTC el Informe N° 024-GPR/2009, expresando sus consideraciones respecto de las modificaciones realizadas a la metodología.





Mediante Oficio N° 323-2009-MTC/03, recibido el 01 de junio de 2009, el MTC envía al OSIPTEL un nuevo proyecto de metodología, precisando que dicho proyecto contiene disposiciones formuladas a modo de contrapropuesta, y solicitando que se efectúe una evaluación del mismo.

Mediante Carta C.445-GG.GPR/2009, recibida con fecha 13 de julio del 2009, el OSIPTEL remitió al MTC el Informe N° 251-GPR/2009, expresando sus comentarios y recomendaciones respecto a la contrapropuesta enviada por el MTC.

Mediante Oficio N° 427-2009-MTC/03, recibido el 30 de julio de 2009, el MTC envía al OSIPTEL una ayuda memoria con comentarios al Informe N° 251-GPR/2009, y solicita que el OSIPTEL remita la versión final de la metodología.

A solicitud de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas Regulatorias elabora el presente informe, que constituye la versión final de la propuesta que será remitida al MTC.

## **II. 2 Normativa Vigente**

El Artículo 56° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC establece que las concesiones para servicios públicos de telecomunicaciones que son otorgadas de acuerdo a esta Ley tendrán un plazo máximo de veinte (20) años, renovables, según los términos establecidos en el contrato de concesión.

El Art. 193° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de la LdT), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones pueden ser renovadas al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según sus términos y condiciones; asimismo, el mencionado artículo establece que en los contratos de concesión pueden establecerse mecanismos especiales para la renovación del plazo de la concesión.

En términos generales, el procedimiento para la renovación de las concesiones se ha establecido en el Art. 196° del Reglamento de la LdT, el cual prevé la aplicación del mismo procedimiento que se ha establecido para el otorgamiento de



concesiones; sin embargo, cuando los contratos de concesión establecen procedimientos y plazos especiales para su renovación, éstos son los aplicables para dicha empresa.

En los diversos contratos de concesión se establecen los mecanismos a seguir para renovar la concesión.

- a. En el caso específico de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), la Cláusula 4 de sus contratos de concesión -aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC- establece las reglas generales y el procedimiento aplicable para la renovación de la concesión. Conforme a este procedimiento, el OSIPTEL debe elaborar un informe de evaluación señalando si, y en qué medida, la empresa concesionaria cumplió con sus obligaciones.
- b. En el caso de los contratos de concesión única, en la Cláusula Quinta del Contrato Tipo, aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, se establecen las reglas generales así como el procedimiento para la renovación de la concesión.

Adicionalmente, el Art. 38° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (conforme al texto modificado por Decreto Supremo N° 029-2002-MTC), establece lo siguiente:

*"(...) En ese mismo sentido, el OSIPTEL deberá emitir opinión previa favorable a la renegociación cuando se pretenda la renovación del plazo de vigencia del contrato de concesión o la revisión de los contratos de concesión. Para tal efecto, el OSIPTEL deberá emitir un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y de las normas y disposiciones del sector".*

De acuerdo al marco normativo antes descrito, en términos generales, frente a una solicitud de renovación de un contrato de concesión, el OSIPTEL debe emitir un informe de evaluación, cuyos resultados servirán de base para la decisión que adopte el MTC sobre la renovación de la concesión.



Para tales efectos, será necesario tener en cuenta la restricción general establecida por los Lineamientos aprobados por D.S. N° 003-2007-MTC, en el sentido que los incumplimientos que se incluyan en la evaluación deben estar evidenciados con pronunciamientos definitivos; por tanto, para efectos de dicha evaluación, no califican como incumplimiento las situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral, las cuales sólo calificarán como incumplimiento cuando se evalúe el periodo en el cual se emita el pronunciamiento definitivo<sup>1</sup>.

Asimismo, entre dichos pronunciamientos se incluyen los que imponen Amonestaciones y Medidas Correctivas, y aquellos que otorgan la Condonación de la multa impuesta, toda vez que en estos casos también se evidencia el incumplimiento de obligaciones, aunque la sanción económica prevista para los respectivos incumplimientos no se haga efectiva. Este criterio ha sido precisado por el MTC en la Matriz de Comentarios que sirvió de sustento a los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

De acuerdo al marco normativo, quedan claramente establecidas las competencias que corresponden al OSIPTEL y al MTC respecto de los procedimientos de renovación de una concesión. En ese sentido, de acuerdo a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, corresponde al OSIPTEL evaluar el cumplimiento de las obligaciones por parte de una empresa concesionaria, en cuyo caso el informe deberá precisar los resultados del ejercicio de tales funciones; en tanto que corresponde al MTC emitir el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud de renovación de una concesión, a partir de la valoración de los resultados del informe elaborado por el OSIPTEL, aplicando la metodología determinada.

De acuerdo a la normativa vigente existen dos (02) mecanismos de renovación del plazo de la concesión:

- i) Renovación Gradual (cada 05 años), y;
- ii) Renovación Total (al término del plazo inicial de 20 años).

Se debe mencionar que la renovación gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, como es el caso de Telefónica.



<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Título I de los Lineamientos

Americatel del Perú S.A., Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., que tienen como característica común el haber sido objeto de un concurso público de ofertas. Otros contratos de concesión sólo tienen prevista la renovación total del plazo de la concesión, aunque el Contrato Tipo de Concesión Única, recientemente aprobado, incluye el derecho a optar por uno u otro mecanismo de renovación.

En términos generales, el marco normativo vigente, incluyendo los contratos de concesión, no ha previsto la aplicación de una determinada metodología para la evaluación del cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas concesionarias, a efectos de renovar el plazo de concesión. En este contexto, la decisión que se adopte al respecto sobre la base del presente informe, si bien debe ser razonable y estar debidamente sustentada, tiene carácter eminentemente discrecional.

En los contratos de concesión –incluyendo el contrato tipo de concesión única-, se ha precisado que el MTC es la autoridad facultada para emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de renovación del plazo de la concesión, para cuyo efecto tomará en cuenta el informe de evaluación del OSIPTEL, pudiendo decidir:

- (i) Renovar el plazo de la concesión por un periodo de cinco (05) años adicionales, siempre que la empresa hubiera cumplido sus obligaciones.
- (ii) Renovar el plazo de la concesión por un periodo menor a cinco (05) años, si la empresa hubiera incumplido sus obligaciones en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación.
- (iii) No renovar el plazo de la concesión, debido al incumplimiento reiterado de sus obligaciones por parte de la empresa, o la existencia de suficientes indicios de que no podrá cumplirlas en el futuro.

Con relación a las obligaciones materia de evaluación para efectos de la renovación de la concesión, cabe destacar que el método que propone el OSIPTEL evaluará el cumplimiento de las obligaciones incluidas en:

- Cada contrato de concesión de las distintas empresas de telecomunicaciones, y;
- En las normas y disposiciones del sector: Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Reglamento General de Infracciones y Sanciones y otros reglamentos específicos aprobados por el OSIPTEL.



Ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 195° del Reglamento de la LdT, que señala que será materia de evaluación el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de la LdT y demás normas que resulten aplicables; y de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 38° del Reglamento General del OSIPTEL, el cual precisa que la evaluación que realiza este organismo comprende el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y las demás normas y disposiciones del sector.

Específicamente, los Contratos de Concesión de Telefónica precisan que, dentro del alcance de la evaluación, se considera además la obligación de prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones y de llevar sus negocios "conforme a las leyes del Perú". En otros contratos, como el Contrato Tipo de Concesión Única, se precisa el "Uso correcto de la concesión", comprendiendo también la obligación de cumplir con las obligaciones derivadas de las "demás normas que resulten aplicables", conforme a lo precisado por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones<sup>2</sup>.

En ese sentido, el método propuesto para que el MTC adopte una decisión respecto de una solicitud de renovación de un contrato de concesión, toma en cuenta la existencia de estas disposiciones legales y contractuales para efectos de su diseño e implementación.

### III. DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES

A continuación se realizará una breve sinopsis de cada una de las obligaciones incluidas en la mayoría de contratos de concesión que se consideran como materia de medición en la presente metodología.

#### III.1 Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial

---

<sup>2</sup> El Artículo 195° del TUC del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 020-2007-MTC) establece:

*\*Artículo 195.- Evaluación de la solicitud de renovación:  
La solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el concesionario cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley, del Reglamento y demás normas que resulten aplicables.\**



El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria efectúe un pago al Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) por concepto de Tasa por Explotación Comercial de los servicios públicos concedidos. De acuerdo a los contratos de concesión suscritos por las empresas concesionarias, la tasa equivale a medio por ciento (0.5%) aplicable sobre la base de cálculo determinada en el marco normativo legal y contractual vigente.

No se calificará como periodo impago los casos en que la cuota con saldo deudor cuente con fraccionamiento de pago vigente.

### **III.2 Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones**

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria, cuando corresponda, abone un derecho especial que será destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL). Este fondo tiene como fin el financiamiento de programas de expansión en zonas rurales y de preferente interés social. De acuerdo a los contratos de concesión suscritos por las empresas concesionarias, la tasa equivale al uno por ciento (1%) aplicable sobre la base de cálculo determinada en el marco normativo legal y contractual vigente.

No se calificará como periodo impago los casos en que i) la deuda tributaria cuente con fraccionamiento de pago vigente y ii) se encuentre en trámite una reclamación y/o apelación de una resolución de determinación, resolución de reclamación o resolución de multa.

### **III.3 Aporte por Regulación**

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria abone una tasa por concepto de los servicios de supervisión que presta el Estado a través del OSIPTEL. Esta tasa representa el financiamiento del regulador para que pueda cumplir con los objetivos establecidos.

No se calificará como periodo impago los casos en que i) la deuda tributaria cuente con fraccionamiento de pago vigente y ii) se encuentre en trámite una reclamación



y/o apelación de una resolución de determinación, resolución de reclamación o resolución de multa.

### **III.4 Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico**

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria pague un Canon anual por concepto del uso del espectro radioeléctrico conforme al monto establecido en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

### **III.5 Continuidad de Servicio**

Esta obligación consiste en que las empresas concesionarias continúen prestando los servicios públicos de telecomunicaciones en todas las zonas en las que corresponda, conforme a su contrato de concesión.

Esta obligación también incluye el hecho de que excepto en los casos de emergencia o aquellos establecidos en las condiciones de uso, la empresa concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de servicio concedido, sin haber comunicado por escrito al OSIPTEL y haberlo comunicado con razonable anticipación a los abonados afectados, conforme a la normativa aplicable.

### **III.6 Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales**

Las empresas concesionarias deben proveer el arrendamiento de líneas y circuitos a sus usuarios a través de interfases de servicio no específico y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones - UIT y otros organismos internacionales, sobre una base no discriminatoria, dentro de determinados plazos establecidos en sus contratos.



### **III.7 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis**

En caso de producirse desastres naturales o situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad nacional, la empresa concesionaria tiene la obligación de coordinar y seguir las instrucciones del MTC u órgano competente a fin de brindar los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios.

### **III.8 Expansión de la Red y Servicio**

Las disposiciones referidas a expansión de la red y expansión del servicio establecen diferentes obligaciones para la empresa concesionaria, como las siguientes, dependiendo de cada tipo de contrato:

- Expansión del servicio conforme al Plan de Expansión.
- Reducción del tiempo de espera para conexión.
- Presentación de informes.

### **III.9 Teléfonos Públicos**

Sólo en los casos en los que se haya pactado, corresponderá evaluar si los teléfonos públicos han sido debidamente instalados y/o mantenidos, debiendo ser operados dentro del área de concesión.

### **III.10 Requisitos de Calidad de Servicio**

Los requisitos de calidad de servicio contenidos en los Contratos de Concesión comprenden la obligación de la empresa concesionaria de cumplir con determinados indicadores que garanticen al usuario la prestación de un servicio eficiente.

### **III.11 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control**

De acuerdo a sus contratos de concesión, las empresas concesionarias deben cumplir con los procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los Requisitos de Expansión de la red.





requisitos de teléfonos públicos y requisitos de calidad de servicio. En este sentido, esta obligación se refiere a que las empresas concesionarias permitan que OSIPTEL inspeccione las instalaciones de la empresa concesionaria, conforme a la normativa aplicable y a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

### **III.12 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos**

La normativa vigente establece la obligación de salvaguardar el Secreto de las Telecomunicaciones y la Protección de Datos. La empresa concesionaria, para estos efectos, deberá establecer medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios que atienda en el curso de sus negocios.

No obstante, a pesar que la supervisión de la obligación se encuentra a cargo del MTC, en algunos contratos se establece que la empresa concesionaria deberá informar al OSIPTEL sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias.

### **III.13 Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios**

Esta obligación se encuentra básicamente referida a tres aspectos:

- **No Discriminación:** La obligación establecida supone que las empresas concesionarias brinden servicios de información y asistencia eficientes, los cuales deberán ser prestados sin establecer diferencias entre las categorías de abonados.
- **Solución de conflictos:** Implica que la empresa concesionaria debe establecer un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus abonados y/o usuarios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y con el Reglamento de OSIPTEL.



La obligación establecida supone que las empresas concesionarias establezcan procedimientos eficientes para la solución de conflictos o reclamos con sus abonados y usuarios, lo cual se traduce en la correcta aplicación de la normativa vigente sobre la materia, específicamente la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Directiva), aprobada por el OSIPTEL.

- **Requisitos de asistencia mínima:** Implica prestar durante el plazo de la concesión los servicios de asistencia que se estipulen en sus respectivos contratos o en la normativa vigente.

### **III.14 Requisitos Contables**

Las empresas concesionarias deben establecer un sistema contable que permita el registro de las inversiones efectuadas, gastos e ingresos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y que satisfagan los requisitos del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

Conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades.

### **III.15 Archivo y Requisitos de Información**

El MTC y el OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a las empresas concesionarias que presenten informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones. Para estos efectos, las empresas concesionarias deben establecer registros adecuados que les permitan brindar la información solicitada.



La obligación contenida en este acápite comprende todas las obligaciones relativas a información que las empresas concesionarias se encuentren obligadas a enviar

como parte de sus obligaciones contenidas en los contratos de concesión, salvo en el caso de Contabilidad Separada.

### III.16 Régimen Tarifario General

Esta obligación implica el cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y en la normativa que lo complementa o sustituya<sup>3</sup>.

Para el caso de los servicios regulados, cada contrato establece los mecanismos y procedimientos pertinentes para las solicitudes que se deban presentar.

### III.17 Interconexión

Sin perjuicio de lo que establezca cada contrato de concesión, la interconexión incluye una serie de obligaciones para la empresa concesionaria, entre ellas las siguientes:

- Obligación de la empresa concesionaria de interconectarse con prestadores de servicios portadores y servicios finales.
- Obligación de la empresa concesionaria de interconectarse con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- Obligaciones referidas a los contratos de interconexión y cargos de interconexión para el transporte de servicios de larga distancia y servicios internacionales por la empresa concesionaria.
- Obligaciones referidas a los contratos de interconexión y cargos de interconexión para servicios públicos de telecomunicaciones.

Conjuntamente con la interconexión se debe evaluar si la empresa concesionaria cumplió con cooperar con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en la medida que así lo haya requerido el Texto Único



<sup>3</sup> Modificada por la Resolución N° 048-2002-CD/OSIPTEL, publicada el 19-09-2002 y por la Resolución N° 058-2005-CD/OSIPTEL, publicada el 01-10-2005. Además se incluye la Resolución 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003 y los Contratos de Concesión.

Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sus reglamentos y las resoluciones que emita el OSIPTEL.

### **III.18 Reglas de Competencia**

Esta obligación está referida al cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de las reglas de competencia, conforme a la legislación sobre la materia y las disposiciones previstas en su contrato de concesión.

### **III.19 Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido Debidamente Emitidos por OSIPTEL**

De conformidad con la normativa legal vigente, el OSIPTEL ha venido emitiendo diferentes resoluciones - al nivel del Consejo Directivo, Presidencia de Consejo Directivo o Gerencia General - mediante las cuales ha establecido claras obligaciones a cargo de las empresas concesionarias.

Se trata de normativa que no se encuentra referida a las obligaciones antes detalladas sino a todas las demás, en el entendido que las primeras ya fueron reportadas individualmente.

### **III.20 Cumplimiento con las Leyes del Perú**

De conformidad con la normativa legal vigente, la información requerida en este punto es la referida a la obligación de la empresa concesionaria de prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones y llevar sus negocios conforme a las leyes del Perú, por lo que se incluyen diversidad de obligaciones, tributarias, judiciales, municipales, entre otras, con excepción de aquellas supervisadas por el OSIPTEL o el MTC.

## **IV. ANÁLISIS**



El diseño de la propuesta metodológica debe permitir que su aplicación sea transparente y predecible, para ello es necesario establecer principios que orienten su diseño hacia la consecución de estos objetivos. Asimismo, la construcción de los componentes de evaluación debe reducir el impacto de distorsiones exógenas a su propio diseño, tales como una falta de coherencia con la normativa vigente o con los lineamientos de política de desarrollo del sector y la falta de un análisis de relevancia respecto a los aspectos materia de la evaluación.

En este sentido, a continuación se expone el esquema adoptado para el desarrollo del diseño de la propuesta:

#### **IV.1 Principios orientadores de la propuesta metodológica**

La propuesta metodológica se sustenta en la adopción de determinados principios que se consideran especialmente aplicables para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que debe realizarse para efectos de la renovación de una concesión. Ellos son:

- **Transparencia**

Teniendo en cuenta que el contexto bajo el cual se realiza el procedimiento de renovación de una concesión es por naturaleza complejo, la propuesta metodológica debe priorizar, en lo posible, el establecimiento de un mecanismo simple y directo, con el objetivo de tener una regla transparente que haga predecible la decisión sobre la renovación o no de una concesión.

- **Objetividad y Predictibilidad**

La medición del nivel de cumplimiento de las obligaciones que tiene la empresa debe realizarse de modo tal que pueda ser cuantificable, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en la evaluación y contribuir con la predictibilidad de las decisiones sobre renovación de concesiones, por ello la ponderación de las obligaciones y los puntajes del cumplimiento o no de la empresa deben ser establecidos de una manera objetiva y cuantificable.

- **Relevancia**

La evaluación del cumplimiento de las obligaciones que debe realizarse ante una solicitud de renovación de una concesión está relacionada con el ejercicio



de las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora del OSIPTEL; sin embargo, existe una diferencia entre los fines de cada una de ellas.

De un lado, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones (contenido en el Informe de Evaluación que debe realizar el OSIPTEL) tiene por finalidad determinar si una empresa debe ser beneficiada o no por el Estado con un tiempo adicional de habilitación para prestar el servicio público de telecomunicaciones que se le ha concedido, en virtud a su desempeño general en el periodo durante el cual estuvo prestándolo. Consideramos que esta evaluación debe estar enfocada en aspectos sustantivos o relevantes.

De otro lado, el ejercicio de las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora del OSIPTEL –y del MTC, en las materias que son de su competencia-, tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones de una empresa a fin de prevenir, corregir o sancionar conductas infractoras, y como tal considera al universo de infracciones.

En este contexto, se entiende que si bien el informe sobre la renovación de la concesión elaborado por el OSIPTEL debe contener un detalle del cumplimiento o no de todas las obligaciones por parte de la empresa solicitante, el método que se utilizará para valorar el desempeño general de la empresa debe considerar pesos diferenciados de acuerdo al cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, son relevantes para la decisión de renovar la concesión.

- **Consistencia con la teoría económica**

El régimen sancionador es uno de los principales instrumentos de la autoridad administrativa para disuadir conductas de los agentes que afecten negativamente el desarrollo del sector; por tanto, para una adecuada aplicación de este régimen, se debe evitar, en la medida de lo posible, la interferencia causada por otros aspectos, como puede ser el efecto del ejercicio de la función sancionadora en la renovación de un contrato de concesión, por lo que todos los incumplimientos no deben ser valorados en el mismo grado para efectos de la renovación.



Conforme a lo establecido en el marco normativo del régimen sancionador del sector telecomunicaciones<sup>4</sup>, los incumplimientos pueden ser tipificados como infracciones leves, graves o muy graves. En tal sentido, de manera consistente con la teoría económica, se propone que el método que se utilizará para valorar los resultados del informe emitido por el OSIPTEL debe considerar una mayor ponderación para aquellas obligaciones cuyo incumplimiento sea tipificado como grave o muy grave, y con una menor ponderación aquellas obligaciones cuyo incumplimiento sea tipificado como leve. De esta forma, las obligaciones cuyo incumplimiento sea más grave o tenga un mayor impacto en el VAN (valor actual neto) de la empresa serán consideradas con una mayor ponderación.

Los distintos escenarios que se presentan en telecomunicaciones son diversos así como muy especializados, lo cual requiere que sean tratados y evaluados por las gerencias funcionales del OSIPTEL<sup>5</sup>, aún cuando el Informe de Evaluación es institucional. En este sentido, la propuesta metodológica prevé la posibilidad de que existan informes específicos elaborados por dichos órganos, asegurándose la idoneidad de la evaluación en cada uno de los diferentes aspectos a tratar. La Alta Dirección del OSIPTEL emitirá el Informe de Evaluación, considerando como insumo los informes específicos de las gerencias, lo cual contribuye a la transparencia en el proceso de evaluación.

Con la finalidad de evitar estacionalidades negativas que perjudiquen al sector y prevenir que los operadores mantengan un desempeño errático en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, con el consiguiente daño al bienestar social, es recomendable que la evaluación del incumplimiento de las distintas obligaciones sea analizada periódicamente, incluso antes que se presente la solicitud de renovación y se inicie el procedimiento correspondiente. Asimismo, dado que en el proceso de evaluación intervienen distintas áreas del OSIPTEL, la escala de calificación a utilizar deberá estar basada en criterios homogéneos.

---

<sup>4</sup> Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL - Ley N° 27336. El Régimen Sancionador que aplica el OSIPTEL incluye el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CC/OSIPTEL y sus normas modificatorias y complementarias.

<sup>5</sup> Conforme a lo señalado por el Artículo 90° del Reglamento General del OSIPTEL, las gerencias funcionales son los órganos técnicos especializados en las materias de competencia del OSIPTEL.



## IV.2 Revisión Internacional

Luego de una exhaustiva revisión a nivel de Latinoamérica, no se ha encontrado evidencia que exista una metodología para evaluar el cumplimiento de obligaciones que tienen las empresas derivadas de su contrato de concesión, asociados a solicitudes de renovación de contrato de concesión. Lo que sí se observa en los países son procedimientos a seguir, con plazos determinados, para la renovación de las concesiones. En el **Anexo No.1** se presenta el análisis comparativo realizado.

## IV.3 Consideraciones para el diseño de la Metodología

- De acuerdo al marco normativo y los principios orientadores anteriormente señalados, el diseño de la metodología para la evaluación de la renovación de contratos tiene que estar basado en criterios de simplicidad, cumplimiento cuantificable, relevancia y minimización de distorsiones.
- En la propuesta que se presenta, los incumplimientos a considerar en la metodología tienen que ser coherentes con el marco legal vigente.
- La ponderación de las obligaciones y los puntajes deben ser establecidos de una forma medible y objetiva.
- La evaluación del incumplimiento de las distintas obligaciones debe ser analizada por las correspondientes gerencias o áreas funcionales del OSIPTEL, considerando un periodo determinado, cómo se precisará posteriormente.
- La calificación de las distintas áreas deberá estar basada en criterios homogéneos.
- La penalización de los incumplimientos debe ser consistente con metodologías y principios rigurosos que cuantifiquen el efecto de los mismos sobre el bienestar de la sociedad.
- La penalidad debe estar jerarquizada, de acuerdo a la magnitud del incumplimiento, en este sentido se plantean pesos diferenciados, los cuales serían bajos para las infracciones leves, y altos para las infracciones graves y muy graves que sean relevantes.





#### IV. 4 Informes Anuales

Tal como se ha señalado en el acápite II, corresponde al MTC adoptar una decisión respecto de la solicitud de renovación de una concesión, a partir de una valoración de los resultados del informe elaborado por el OSIPTEL, aplicando la metodología propuesta.

De esta forma, la metodología debe ser aplicada por las Gerencias del OSIPTEL para alcanzar los objetivos de transparencia y predictibilidad establecidos en los Lineamientos.

Al considerar que los diversos mercados de servicios públicos de telecomunicaciones operan con numerosas empresas concesionarias, es pertinente restringir la realización del informe anual a sólo algunas de ellas.

Para tal efecto, se considera como indicador de diferenciación entre empresas concesionarias el nivel de ingresos de cada una, de modo que:

- Las empresas concesionarias cuyos ingresos operativos sean al menos de US\$15 millones anuales, serán evaluadas anualmente.
- Aquellas empresas cuyos ingresos operativos sean menores a US\$15 millones anuales, serán evaluadas cada cinco (05) años, o en el correspondiente procedimiento que se inicie cuando presenten su solicitud de renovación.

El período de análisis de los informes de evaluación se determinará considerando los siguientes criterios:

- El período de análisis empezará el 01 de enero del primer año del período de evaluación correspondiente a cada solicitud de renovación del contrato de concesión, salvo en el caso que sea la primera evaluación, en cuyo caso el análisis se realizará desde la fecha en que se inició el plazo de la concesión.
- El período de análisis finalizará el 31 de diciembre del último año del período de evaluación indicado en la solicitud de renovación del contrato de concesión.



- Si ya existe una evaluación previa sobre la renovación del plazo de la concesión de la empresa, el período de análisis empezará al año siguiente dónde finalizó la anterior evaluación.

Para el caso de las empresas cuyos ingresos operativos sean al menos de US\$15 millones, los informes serán realizados con una periodicidad anual, dentro del primer semestre de cada año, y los resultados serán publicados en la página web del OSIPTEL al último día hábil de dicho semestre.

En todos los casos –incluso cuando se trate de empresas o periodos de evaluación que no cuenten con informes anuales previos-, la evaluación final se determinará considerando una evaluación independiente para cada uno de los años comprendidos en el periodo de evaluación y promediando los resultados de dichas evaluaciones.

El objetivo de realizar evaluaciones anuales es favorecer un análisis más exacto y transparente. Además, con la anticipación de los informes anuales de estas evaluaciones se evita concentrar la preocupación de la industria sobre el tema, generando mayor predictibilidad para las empresas.

En la actualidad no existe un método legal o contractualmente previsto para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en el marco normativo vigente, por lo que el criterio para determinar por cuantos años debe renovarse una concesión está sujeto a la discrecionalidad del concedente. En ese sentido, el MTC se encuentra facultado a utilizar el método propuesto por el OSIPTEL para evaluar aquellas solicitudes de renovación que se presenten tanto con anterioridad como con posterioridad a su aprobación.

#### **IV.5 Informe de Evaluación**

Los resultados de las evaluaciones efectuadas por las Gerencias del OSIPTEL serán consolidados por la Alta Dirección. En tal sentido, la propuesta metodológica que se presenta supone una participación activa de las gerencias especializadas en sus respectivas competencias.

La evaluación (N<sub>F</sub>) está conformada por dos componentes:



- De un lado, la recopilación de las infracciones de la normativa sectorial (con un peso ponderado de 90%) por parte de las gerencias del OSIPTEL, respecto del cumplimiento por la empresa de las obligaciones indicadas en los contratos de concesión.
- Por otro lado, el cumplimiento de la normativa general (con un peso ponderado de 10%)<sup>6</sup>.

De modo que:

$$N_F = \beta \times N_S + (1-\beta) \times N_G \quad (1)$$

- $N_F$ : Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general.
- $N_S$ : Penalidad obtenida por incumplimiento de la normativa sectorial<sup>7</sup>.
- $N_G$ : Penalidad obtenida por el incumplimiento de la normativa general.
- El parámetro  $\beta$ : Indica el peso del incumplimiento de la normativa sectorial. Se recomienda, para generar predictibilidad y reducir la discrecionalidad del regulador, que el valor del  $\beta$  sea de 0.9.

La evaluación del cumplimiento de la normativa sectorial debe ser realizada considerando los incumplimientos, establecidos mediante sanciones firmes, a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión, de modo que el OSIPTEL considerará aspectos referidos a:

- Los contratos de concesión, y;
- La normativa relevante del sector.

El OSIPTEL realizará la evaluación del cumplimiento o no de las obligaciones de la empresa utilizando criterios homogéneos que tienen que ver con las categorías y valores definidos para la variable de incumplimiento "I", que se define en la Ecuación 4 señalada en la sección IV. 7.

<sup>6</sup> En el caso del contrato de concesión de Telefónica se refiere al numeral (v) del literal (b) de la sección 4.03, respecto de haber prestado los servicios y haber llevado los negocios de acuerdo con la Leyes del Perú. En el caso de los otros contratos de concesión se refiere a la obligación general de cumplir con las demás normas que resulten aplicables, conforme a lo precisado por el Artículo 195° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones vigente.

<sup>7</sup> Ver Sección IV. 7.



#### IV.6 Énfasis en Infracciones Relevantes

De conformidad con los principios antes expuestos, la propuesta metodológica contempla una priorización de las obligaciones cuyo cumplimiento debe ser considerado como especialmente trascendente para renovar una concesión.

Ello implica que del universo de obligaciones –contractuales, sectoriales y otras a las que se refiera el contrato de concesión materia de renovación- se deberá atribuir una mayor ponderación a las infracciones muy graves y graves en relación a las infracciones leves, las cuales de acuerdo a la normativa vigente, se consideran también aunque con un peso menor. Asimismo, se tomarán criterios objetivos de relevancia de los incumplimientos en función del impacto en el bienestar de la sociedad para su evaluación adecuada.

#### IV.7 Enfoque Metodológico

La metodología consiste en calcular el periodo de ampliación del plazo de la concesión como la diferencia entre el tiempo máximo de renovación que puede otorgarse en cada caso<sup>8</sup> y el tiempo de la penalidad generada por los incumplimientos registrados en el periodo de evaluación. El indicador de penalidad es un promedio ponderado de distintos incumplimientos, por lo que la metodología propuesta debe especificar los procedimientos de cálculo para dos elementos:

- **Ponderaciones (S<sub>i</sub>):** Este componente calcula, vía simulaciones, la relevancia ex ante de cada uno de los tipos de incumplimiento. La metodología consiste en evaluar el impacto del incumplimiento de la obligación sobre el bienestar de la sociedad.
- **Penalidades por Incumplimientos (P<sub>i</sub>):** Es la nota que obtiene la empresa en la evaluación efectuada respecto del cumplimiento o no de cada obligación. En esta parte debe establecerse una regla de correspondencia entre la infracción y la penalidad misma.



<sup>8</sup> Cinco (5) años cuando se aplica el mecanismo de renovación gradual y veinte (20) años cuando se aplica el mecanismo de renovación total.

De esta forma, el enfoque propuesto en el presente informe consiste en obtener un indicador agregado referido al período de ampliación de la concesión ( $N_s$ ). Este indicador debe resultar en una nota de 0 a hasta el valor del periodo solicitado que refleje un promedio ponderado de las penalidades:

$$N_s = \sum_i (S_i \times P_i) \quad (2)$$

donde  $i$  = obligación 1 a obligación  $n$ .

#### IV.7.1 Ponderaciones ( $S_i$ )

Para obtener las ponderaciones se realizará un análisis que cuantifique el impacto en la sociedad del incumplimiento cometido por la empresa, de la siguiente forma:

- En relación al criterio de relevancia, se consideran aquellas infracciones calificadas como Muy Graves, Graves y Leves en el régimen sancionador.
- De acuerdo al impacto sobre el bienestar de cada una de las infracciones seleccionadas se obtiene una participación relativa para cada grupo dentro del impacto total en el caso de incumplimiento de todas las obligaciones consideradas, lo cual origina las ponderaciones a ser utilizadas en la calificación.

Para cuantificar el impacto de una infracción o incumplimiento de la obligación de la empresa concesionaria sobre el bienestar se emplea el efecto que cada infracción seleccionada tiene en el Valor Actual Neto (VAN) del Flujo de Caja de la empresa.

El VAN<sup>9</sup> es un procedimiento que permite calcular el valor presente de un determinado número de flujos de caja futuros. El método, además, descuenta una determinada tasa o tipo de interés igual para todo el período considerado. La obtención del VAN<sup>10</sup> constituye una



<sup>9</sup> Revisar Brealey y Myers (1993) y Tong (2006).

<sup>10</sup> Para temas de incertidumbre revisar Dixit y Pindyck (1994).

herramienta fundamental para la evaluación y gerencia de proyectos, así como para la administración financiera.

La fórmula que nos permite calcular el Valor Actual Neto es:

$$VAN = \sum_{n=0}^N \frac{I_n - E_n}{(1 + i)^n} \quad (3)$$

donde:

$I_n$  representa los ingresos,

$E_n$  representa los egresos, el cual se considera como valor negativo, ya que representa los desembolsos de dinero.

$N$  es el número de períodos considerado (notar que el primer período lleva el número 0, no el 1).

El valor  $I_n - E_n$  indica los flujos de caja estimados de cada período.

$i$  es el tipo de interés, cuando se iguala el VAN a 0,  $i$  se conoce como TIR (tasa interna de retorno).

Se decidió utilizar el VAN de Flujo de Caja de la empresa porque es una proxy del efecto que tiene en la economía el incumplimiento de las obligaciones.

En estricto, para determinar exactamente el efecto de incumplir una obligación, sería necesario estimar las curvas de oferta y demanda de mercado para determinar el área de pérdida del bienestar, tal como se verá más adelante en el Gráfico No.3. Sin embargo, dada la complejidad de estimar y elaborar dichas curvas y siendo el objetivo poder identificar el efecto en la variación de precios y cantidades sobre los ingresos de la empresa, se considera recomendable la utilización del VAN, el cual proporciona una herramienta eficaz y adecuada para evaluar los impactos que se requieren en éste análisis.

Las infracciones pueden ocurrir por falta de la inversión necesaria para adoptar las medidas que hubieran asegurado el cumplimiento



de las obligaciones o por cualquier otra causa dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa. Cada decisión tiene efectos en el resultado final del flujo de caja:

- Si la empresa decide no invertir, presentará un mayor flujo de caja;
- Si la empresa incumple alguna obligación, como por ejemplo aplicar tarifas superiores a las vigentes, interrumpir una interconexión, o no cumplir con la devolución de pagos en exceso a los usuarios, afecta sus ingresos, a los usuarios y de alguna manera a la economía.

Esto permite obtener una medición de cómo las infracciones cometidas por la empresa causaron una pérdida de eficiencia y bienestar a los consumidores y a la sociedad en general.

Para el cálculo del VAN se utilizará un Modelo Financiero Integral para cada empresa, que presentará las siguientes características<sup>11</sup>:

- Proyecciones de tarifas, de tráfico y de ingresos por cada línea de negocios así como de gastos en general.
- La parte de demanda considerará el comportamiento del tráfico de los últimos años, además de supuestos proyectados por el MEF en el Marco Económico Multianual como tipo de cambio, inflación, crecimiento de población y PBI.
- Los ingresos serán el resultado de tarifas y tráfico proyectados de acuerdo al crecimiento de la economía.
- Los gastos pueden ser un porcentaje de los ingresos.
- La tasa de descuento utilizada será el WACC (Costo Promedio Ponderado del Capital) calculado para la empresa<sup>12</sup>.

En el **Anexo No. 2**, se desarrolla un ejemplo del cálculo de las ponderaciones, al analizar infracciones relevantes de distintas



<sup>11</sup> Para la elaboración de estos modelos el MTC deberá requerir la información solicitada por el OSIPTEL a la empresa solicitante.

<sup>12</sup> El OSIPTEL enviara al MTC un requerimiento de información que el Ministerio deberá solicitar a la empresa.

obligaciones y su impacto en el VAN de la empresa Telefónica del Perú para el período 2004-2008.

De esta forma se obtienen las ponderaciones para cada una de las obligaciones señaladas en los contratos de concesión. En el Cuadro No. 1 se presenta el caso de Telefónica para el período 2004-2008, existen tres (03) grupos de obligaciones de acuerdo a su impacto en el VAN. Estos son, el Grupo 1, con una ponderación (Si) de 72%, el Grupo 2, con una ponderación de 24% y el grupo 3 con una ponderación de 4%.

Al momento de aplicar la metodología, se recomienda que en el caso de las infracciones muy relevantes (Grupo 1) se realice un agrupamiento de acuerdo a la similitud de los temas.

Cuadro No. 1

#	Obligaciones	Tipo Infracción	VAN (miles US\$)	Escala	Si
1	Expansión de la red y servicio	Diversa Tipificación	3,286	3	72%
2	Calidad y servicio	Diversa Tipificación	2,629		
3	Obligaciones en caso de emergencia y crisis	Diversa Tipificación	2,194		
4	Régimen Tarifario	Diversa Tipificación	2,088		
5	Reglas de interconexión	Diversa Tipificación	1,967		
6	Cumplimiento con los mandatos	Diversa Tipificación	1,867		
7	Reglas de Competencia	No Tipifica (Multas)	1,764		
8	Continuidad en el servicio	Leve	1,013	2	24%
9	Prestación del servicio de arrendamiento de líneas	Diversa Tipificación	963		
10	Procedimiento de inspección y requisitos de control	Diversa Tipificación	684		
11	Pago a FRET	Leve	548		
12	Continuidad en el servicio de TUPS	Leve	541		
13	Canal de Reclamación	Muy Grave	428		
14	Reservación de información	Diversa Tipificación	428		
15	Asistencia de abonados y usuarios	Leve y Grave	402	1	4%
16	Pago por uso de espectro	Leve	274		
17	Pago por spots de supervisión	Leve	274		
18	Pago del canon por uso del espectro	Grave	183	1	4%
19	Secreto de Telecomunicaciones y protección de datos	Grave y Muy Grave	140		
20	Haber prestado sus servicios públicos de telecomunicaciones y llevado sus negocios conforme a las leyes del Perú	Muy amplio	n.a.		
TOTAL			21,752		

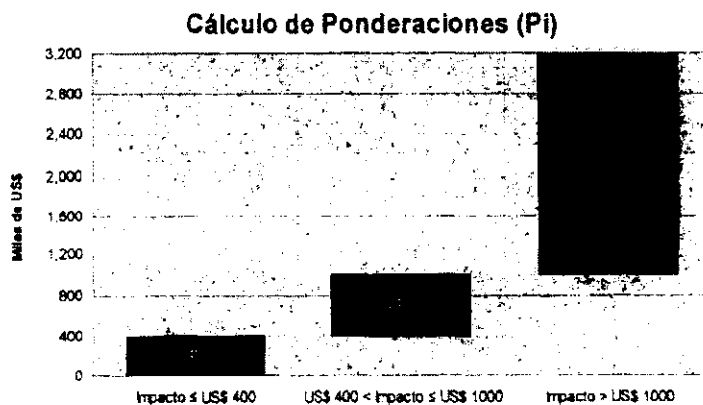
Elaboración: OSIPTEL, considerando información de Telefónica del Perú.





El gráfico N° 1 muestra la magnitud de las ponderaciones dependiendo de la gravedad del impacto en el bienestar de la sociedad, aproximado por el impacto en el VAN.

Gráfico No. 1



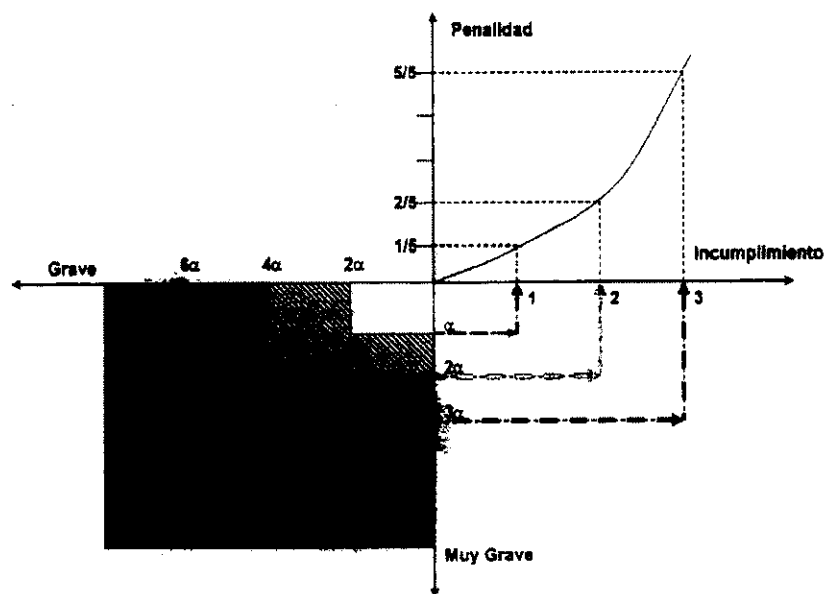
#### IV.7.2 Penalidades (Pi)

Para calcular la penalidad se realizan dos procedimientos a fin de establecer la equivalencia entre infracciones leves, graves y muy graves y la relación entre el valor de los incumplimientos (I) y las penalidades. (Ver Gráfico No. 2).

La primera etapa del análisis de las penalidades tiene como objetivo relacionar la variable de incumplimiento con una de penalidad basada en los efectos sobre el bienestar:  $I \Rightarrow F(I)$ , de forma que, a mayor incumplimiento, mayor será la penalidad, la misma que estaría siendo medida en términos de reducción del período de renovación de la concesión. Debe señalarse que la penalización creciente ha sido obtenida teniendo en cuenta que la acumulación o tamaño de las distorsiones genera un creciente efecto negativo sobre el bienestar, lo cual se traduce en que las penalidades crezcan más que proporcionalmente en el índice de infracciones.



Gráfico No. 2



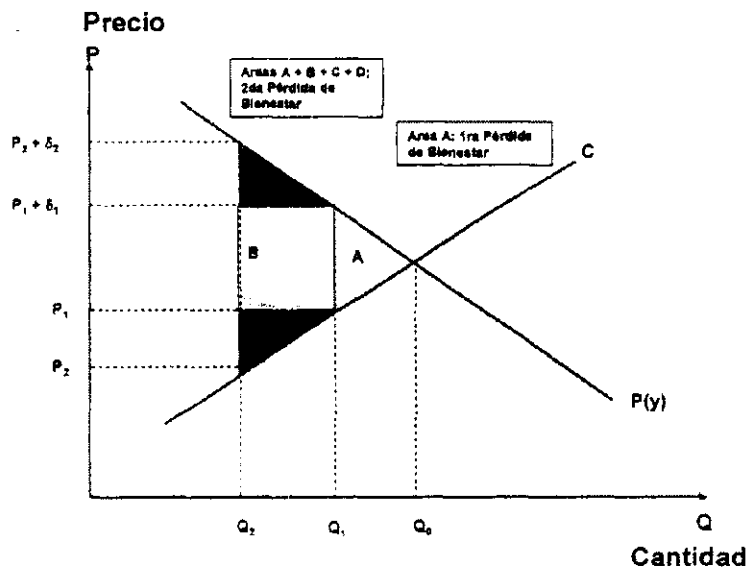
De acuerdo con la literatura económica<sup>13</sup> el indicador de incumplimiento utilizado para establecer las penalidades se relaciona de manera monótona y convexa con el efecto sobre el bienestar. Este efecto de la acumulación de distorsiones o de su tamaño puede ser analizado en el Gráfico No.3 para el caso de, por ejemplo, un impuesto en economía pública. En el gráfico, una distorsión menor o una primera distorsión generan una pérdida de bienestar social equivalente al área A cuya magnitud usualmente es considerada por su menor relevancia como de segundo grado (*second order welfare loss*). En cambio, una distorsión acumulada puede generar una pérdida de bienestar sustantivamente mayor como la equivalente al área C+D+B, que es una pérdida de bienestar de primer grado (*first order welfare loss*).

Por ello, a medida que el número de infracciones cometidas por la empresa concesionaria sea mayor, los efectos sobre el bienestar también son mayores, por lo que, como consecuencia, se tendría que reducir más el período de renovación de la concesión.



<sup>13</sup> Revisar Tirdle (2002) y Varian (1999).

Gráfico No. 3



La segunda etapa busca vincular el indicador de infracciones graves y muy graves con la variable de incumplimiento:  $M \Rightarrow I$ .

Se postula que la función que relaciona el número de multas leves (L), graves (G) y muy graves (MG) con la variable de incumplimiento (I) es de la siguiente forma:

$$I = \text{Máximo entero} \{ \text{Max} \{ \text{MG} / \alpha, G / 2\alpha, L / 7\alpha \} \} \quad (4)$$

En la fórmula anterior, la relación entre las variables MG, G ó L (que miden el número de incumplimientos de tipo muy grave, grave o leve, respectivamente) refleja la importancia de los incumplimientos a las obligaciones de cada tipo. La relación de sus pesos obedece a la actual estructura de valores máximos de las multas de las sanciones<sup>14</sup>.

En este contexto, hay que precisar nuevamente que también se incluyen las Amonestaciones y Medidas Correctivas, tal como fue señalado por el MTC en la Matriz de Comentarios que sirvió de sustento a los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC. En este sentido, la evaluación que



<sup>14</sup> No se descarta que cualquier variación en los topes de multas podría afectar el valor de esta relación.

realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a una infracción leve.

En la fórmula (4), el parámetro " $\alpha$ " determina la intensidad del esquema de penalidades: a un mayor valor corresponderá una menor penalidad.

De esta forma, de acuerdo al valor de la variable I se tiene valores enteros entre 0 y mayores a 3:

- "0" implica un cumplimiento razonable,
- "1", moderadamente deficiente,
- "2" es comportamiento deficiente y
- "3" o más, muy deficiente.

Se debe indicar que para valores de la variable I menor a 1 no hay penalidad, lo que implicaría que la empresa no ha cometido ninguna infracción o que incurrió en un número reducido de infracciones. De forma similar, valores de la función iguales o superiores a 3 se considera que la sanción es máxima.

#### IV.7.3 Evaluación de la Normativa General ( $N_G$ )

En el caso del análisis del cumplimiento de la normativa general ( $N_G$ ), se incluirá en el análisis todos los pronunciamientos definitivos que emitan las diferentes autoridades administrativas y el Poder Judicial. Se debe tener en cuenta que el procedimiento de estimación de cálculo de la penalización se basa en la clasificación de las sanciones en leves, graves y muy graves, según el Régimen General de Infracciones y Sanciones vigente, pero la normativa de algunas instituciones no califica las infracciones de esta forma. Por ello, para clasificar este tipo de incumplimientos se utilizará como regla la relación entre los montos de las multas impuestas (con o sin condonación) y las multas del régimen sancionador específico del



sector telecomunicaciones. De esta forma, se consideraría como sanciones leves, aquellas cuyas multas sean hasta 50 UIT, que es el valor de la mayor multa vigente para sanciones leves en el régimen sancionador del sector; como graves aquellas con multas de más de 50 hasta 150 UIT; y como muy graves a aquellas que impliquen multas superiores a las 150 UIT<sup>15</sup>. Adicionalmente, en caso la autoridad administrativa emita una Amonestación, Medida Correctiva o Sanción no pecuniaria, esta será considerada como una infracción leve.

#### **IV.7.4 Alcances adicionales de la Metodología**

Existen algunos alcances adicionales que deben ser tomados en cuenta, como lo referente al uso de Sanciones –Multas (con o sin condonación) y Amonestaciones- y Medidas Correctivas en la metodología propuesta y el tema de la resolución o terminación anticipada de los contratos de concesión.

En lo referente al primer tema, se considera que el uso de Sanciones y Medidas Correctivas como criterio de cumplimiento tiene la ventaja de darle objetividad a la metodología propuesta, pues las penalidades estarían basadas en incumplimientos que efectivamente han ocurrido y han seguido un determinado procedimiento que los valida.

Adicionalmente, la metodología propuesta desarrolla los principios de objetividad y de consistencia con la teoría económica, determinando que las multas leves (incluyendo las amonestaciones y medidas correctivas) sean consideradas menos relevantes para efectos de la evaluación del cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, la metodología propuesta enfatiza a la variable tiempo de renovación de la concesión, por lo que se considera que las infracciones evaluadas corresponden a incumplimientos que pueden implicar la no renovación de una concesión sólo a través del efecto acumulado de las sanciones (es decir, vía la aplicación de la



<sup>15</sup> Como se utilizó en el informe N° 209-GPR/2009 en respuesta al Oficio N° 9425-2009-MTC/27.

metodología propuesta). En este contexto, la posibilidad de rechazo total a la solicitud de renovación cuando exista "incumplimiento reiterado" de las obligaciones, está contemplada en la presente metodología, dado que la suma de penalidades puede llegar al 100% del periodo de renovación, lo cual es equivalente al rechazo total de la renovación<sup>16</sup>.

En lo referente al segundo tema, es decir, la resolución y terminación anticipada de los contratos de concesión, se ha tenido en cuenta que las empresas concesionarias pueden incurrir en conductas que involucren responsabilidades por la vulneración de bienes jurídicos superiores tutelados por el Estado en el sector telecomunicaciones (ej. Violación del secreto de las telecomunicaciones con participación de la empresa concesionaria). Al respecto, el OSIPTEL considera que el Procedimiento de Renovación del plazo de concesión tiene que analizar y adoptar ponderaciones únicamente para temas relativos a omisiones o conductas de las empresas concesionarias que incumplan obligaciones dispuestas en los contratos de concesión, que tienen trascendencia administrativa, pero no puede evaluar y ponderar la trascendencia penal (responsabilidad delictiva) de las conductas de las empresas operadoras. En ese sentido, la existencia de tales conductas delictivas, dada su excepcional gravedad, tendría que ser considerada por el MTC como causal para disponer la terminación anticipada -total o parcial- del contrato de concesión, conforme a lo previsto en los mismos contratos y en la normativa legal vigente.

Por tanto, no se toma en cuenta los casos en los que resulten aplicables los procedimientos de modificación, terminación y resolución inmediata de los contratos de concesión. Estos aspectos no son cubiertos por el presente informe.



---

<sup>16</sup>Esto es coherente con lo estipulado en los contratos de concesión respecto de las decisiones que puede adoptar el MTC en los procedimientos de renovación. En efecto, dichos contratos han previsto que el "incumplimiento reiterado" de las obligaciones de las empresas concesionarias justificará la decisión del MTC de "no renovar el plazo de la concesión".

## V. CONCLUSIONES

Este documento constituye la versión final de la propuesta del OSIPTEL para que el MTC establezca la metodología para la evaluación de la renovación de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones. A diferencia de las experiencias de otros países de la región, de las cuales sólo se conocen criterios generales para la renovación de una concesión, en este caso, considerando especialmente lo estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, se especifica una metodología explícita para calcular un período de renovación.

Más específicamente, se considera que el período de renovación es el resultado de la diferencia entre la cantidad de años solicitada menos un factor de penalidad, el cual es calculado a partir de incumplimientos de la normativa (aspectos del sector previamente especificados en los contratos de concesión y normativa general).

La metodología propuesta prioriza los principios de transparencia (simplicidad), objetividad (énfasis en variables observables), predictibilidad (establecimiento ex-ante de la metodología y las ponderaciones), relevancia (énfasis en sanciones muy graves y graves) y consistencia con principios económicos (penalidad creciente en relación con el número de incumplimientos).

La metodología propuesta es el resultado del análisis de dos componentes basados en los incumplimientos de dos tipos de obligaciones. Un primer componente, con mayor ponderación, referido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión; y un segundo, referido al cumplimiento de la normativa general.

El primer componente se basa en la construcción del indicador de penalidad que parte del Esquema de Multas y Sanciones vigentes en el sector telecomunicaciones. En esta perspectiva, se considera que las infracciones o incumplimientos son heterogéneas entre sí debido a la existencia de sanciones leves, graves y muy graves.

En la medida que los Contratos de Concesión y la normativa establecen sanciones para diferentes obligaciones de las empresas (aportes, información, derechos de los usuarios) y aspectos de la política regulatoria (interconexión, competencia, calidad de servicio, entre otros), se propone un indicador que es el promedio ponderado de penalidades para cada uno de los aspectos considerados en materia de política u



obligaciones. Por tanto, la metodología está compuesta de dos elementos principales: la medición de las penalidades en relación a la cantidad de incumplimientos por grupos de obligaciones y las ponderaciones de la penalidades para cada una de ellas.

En lo referente a las penalidades, éstas se construyen en base a un indicador de incumplimientos basado en la cantidad de sanciones muy graves, graves y leves. Este indicador conduce a la evaluación en la que se consideran los aspectos previamente establecidos en los contratos de concesión.

Los indicadores de incumplimientos resultantes de cada grupo de obligaciones son ponderados utilizando ponderaciones basadas en los impactos estimados en el bienestar de su incumplimiento.

Una vez determinadas las penalidades para componente, el indicador de penalidad final que se le impondrá a la empresa, resulta del promedio ponderado de las evaluaciones de cada uno de dos componentes mencionados.

En la metodología propuesta se considera un segundo componente referido a la evaluación del cumplimiento de la normativa general. El promedio ponderado de las evaluaciones de estos dos componentes dará como resultado el indicador de penalidad final que se le impondrá a la empresa.

Finalmente, debe indicarse que en el caso de empresas grandes se propone la realización de una evaluación basada en informes anuales. El resultado final se obtendrá del promedio de estos resultados anuales. En el caso de empresas pequeñas la evaluación se realiza a través de un único informe que considera todo el período.





## VI. RECOMENDACIONES

Considerando las características de la metodología propuesta, se recomienda lo siguiente:

1. Para los principales parámetros:

- $\alpha = 1$ .
- $\beta = 0.9$ .
- En el caso de las ponderaciones (**Si**), de acuerdo al impacto en el bienestar del incumplimiento de obligaciones, éstas deberían agruparse en infracciones muy relevantes (interconexión, competencia, metas de expansión, cumplimientos de mandatos, calidad, obligaciones en situaciones de emergencia o crisis, continuidad, régimen de tarifas) con un peso de 72%; luego con una ponderación de 24%, las infracciones relevantes (FITEL, TUP's, usuarios, información, contabilidad regulatoria, secreto de las telecomunicaciones) y por último incumplimientos como aportes diversos con una menor relevancia de 4%. Asimismo, en el caso de las infracciones muy relevantes se recomienda una mayor desagregación como (a) expansión de red, (b) calidad, continuidad y obligaciones en situaciones de emergencia, (c) tarifas y (d) interconexión, mandatos y competencia.

2. Esto implica considerar un  $\alpha$  más disuasivo y un  $\beta$  más alto para generar la mayor predictibilidad posible, maximizando el peso del componente basado en reportes de infracciones previamente establecidas, ponderaciones en base a simulaciones de efectos y agrupaciones en las infracciones muy relevantes para fortalecerlas.



## VII. BIBLIOGRAFIA

1. Brealey, R. y S. Myers (1993). "Principios de Finanzas Corporativas", Cuarta Edición.
2. Dixit, A. y R. Pindyck (1994). "Investment Under Uncertainty". Primera Edición.
3. Guasch J., and P. Spiller, "Regulation and Private Sector Development in Latin America." Washington, D.C.: World Bank, 1995.
4. Laffont, J.J y J. Tirole (1994). "A Theory of Incentives in Procurement and Regulation", Primera Edición.
5. OSIPTEL (2007). "Fijación del factor de productividad aplicable al período setiembre 2007- agosto 2010.". Informe N° 139-GPR/2007.
6. Sapag Chain, N. y R. Sapag Chain (2000). "Preparación y Evaluación de Proyectos". Cuarta Edición.
7. Scout Proctor, K. (2004). "Building Financial Models". Wiley Finance. Primera Edición.
8. Shim, J. y J. Siegel (2004). "Handbook of Financial Analysis, Forecasting and Modeling". Segunda Edición.
9. Tirole, Jean (2002). "Theory of Industrial Organization", Primera Edición.
10. Tong, Jesus (2006). "Finanzas Empresariales", Primera Edición.
11. Varian, Hal (1999). "Microeconomía Intermedia". Quinta Edición.



VIII. ANEXOS

Anexo No 1: Comparación Internacional

PAIS	¿TIENE UN SISTEMA DE RENOVACION?	PERIODO DE RENOVACION	COMENTARIOS
BOLIVIA	NO POSEE	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al finalizar el periodo de concesión se iniciará un nuevo proceso de concurso, el concesionario que desee renovar tendrá que someterse nuevamente a concurso.</li> <li>Si el concesionario no cumplió con lo establecido en su contrato no podrá participar del concurso.</li> </ul> <p>Operador Telefonía Fija: ENTEL S.A.</p>
BRASIL	NO POSEE En la etapa de revisión, que es cada cinco años, existe un mecanismo de consulta pública en la que los usuarios pueden realizar sus aportes al contrato de concesión.  Contacto: Andrea Mamprim - ANATEL.	20 (renovable sólo una vez por igual periodo)	<ul style="list-style-type: none"> <li>El proceso de solicitud de la renovación debe ser entregado 30 meses antes de la finalización de la concesión.</li> <li>Se le exige al concesionario brindar una calidad óptima del servicio (supervisado mediante indicadores) y estar al día en sus aportes de ley (2% anual de sus ingresos).</li> <li>Luego del primer periodo de renovación, indefectiblemente se iniciará una nueva convocatoria para brindar ese servicio.</li> </ul>
COLOMBIA	NO POSEE.  Contacto: Juan Pablo Hernández, corresponsal de la CRT ante Regulatel.	10 (prorrogable por igual periodo)  En el caso de los Servicios Domiciliarios (telefonía fija local) la Ley 142 de 1994 señala que la autorización es general para cualquiera que la solicita y la concesión no tiene caducidad.	<p>Para los otros servicios (larga distancia y móviles por ejemplo) la Corte Constitucional (2001) declaró inexecutable las prórrogas automáticas porque estarían limitando injustificadamente la libre competencia de los oferentes y se vulneraría el derecho constitucional (Arts. 333 y 375) de acceder en igualdad de oportunidades al uso del espectro electromagnético. La prórroga debe hacerse por medio del acuerdo de voluntades entre la administración y el contratista antes del vencimiento del término inicialmente pactado (que no pase del 8vo año de su concesión). De acuerdo al Art. 27 de la Ley 1150 (julio 2007) que modifica la Ley 80 de 1993: "en ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas".</p> <p>Es de mencionar que a partir del año 2007 se ha abierto el mercado a la competencia, por lo que toda aquella persona que quiera una concesión ya no tiene que pagar por la misma.</p> <p>Operador de telefonía Fija: Colombia Telecomunicaciones S.A.</p>



CHILE	<p><b>NO POSEE</b> La ley no establece requisitos especiales, no hay una metodología de evaluación ni algún procedimiento explícito al respecto (en la práctica, la renovación es casi automática).</p> <p><u>Contacto:</u> Enrique Perez - SUBTEL.</p>	<p>30 (renovable por igual periodo)</p>	
ECUADOR	<p><b>NO POSEE</b> Pero se poseen plazos con objetivos por etapa dentro del mecanismo de renovación.</p> <p><u>Contacto:</u> Edison Ayala - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.</p>	<p>15 (renovable por igual periodo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cinco años previos a la finalización de la concesión se debe informar a CONATEL el interés de renovar.</li> <li>• Luego de la petición de renovación, SENATEL Y SUPTEL (en 60 días) deben informar sobre ejecución y cumplimiento del contrato.</li> <li>• Luego de la aprobación de CONATEL, se sigue un proceso que lo lidera SUPTEL en un plazo de 2 años, que establece los parámetros negociados con los concesionarios.</li> </ul>
MEXICO	<p><b>NO POSEE</b> Se tiene Concesión (aprovechar banda espectral, instalar y operar redes, derechos de emisión y recepción) y Permiso (Instalar y operar estaciones terrenas de transmisión, comercialización de telecomunicaciones sin carácter público). Dentro de este esquema no se tiene metodología de evaluación.</p> <p><u>Contacto:</u> Dolores Muñiz - COFETEL.</p>	<p>20</p>	<p>Posee una "Guía de Cumplimiento de Obligaciones para los concesionarios, permisionarios y registratarios de servicios de telecomunicaciones, donde los concesionarios encontrarán la información necesaria para estar al corriente con sus obligaciones dadas en una concesión o permiso otorgado por el Estado.</p> <p>El fin de la supervisión del cumplimiento de obligaciones consiste en vigilar que las empresas alcancen los objetivos establecidos en sus títulos de concesión o permisos respecto a mayor cobertura, calidad y diversidad de servicios.</p>



PARAGUAY	<p><b>NO POSEE</b> Hay tres formas de prestación de servicios (Licencia, Autorización y Concesiones), solo se posee una empresa con concesión.</p> <p><u>Contacto:</u> Kenji Kuramochi - CONATEL Horacio Horquee - ASEP.</p>	<p>20 (renovable por 10 años más)</p>	<p>Se establece en el contrato de concesión que la renovación será evaluada teniendo en cuenta si el titular cumplió las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Otro requisito indispensable para la renovación es la parte económica, requisito indispensable es estar al día en el pago de derechos, aranceles y tasas que corresponda.</p>
URUGUAY	<p><b>NO POSEE</b> De momento (y por el monopolio) no están concentrados en ver renovaciones, las empresas son muy nuevas en el mercado.</p> <p><u>Contacto:</u> Carol Dolinkas - URSEC.</p>	<p>10 (renovables)</p>	<p>Se posee un sistema de renovación casi automática, pero la reforma que están planteando es que basados en los nuevos indicadores de calidad (publicación para consulta en mes y medio) tener un histórico y basados en estos tener los niveles de eficiencia por concesionario y decidir así la renovación.</p>
VENEZUELA	<p><b>NO POSEE</b> Se establece que es el estado quien decidirá la renovación o no de la concesión unilateralmente si lo cree así conveniente.</p>	<p>20</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No contempla renovación automática (Art. 113 de la Constitución Bolivariana Venezolana y Art. 73 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOTEL).</li> <li>• La renovación es un acto unilateral del estado (art. 73 LOTEL)</li> </ul>



## Anexo No 2: Metodología del Valor Actual Neto

Se seleccionaron algunos casos para simular el efecto de la infracción en el VAN de las empresas y de esta forma, obtener las ponderaciones. Este caso corresponde a Telefónica del Perú para la evaluación del período 2004-2008.

#	Obligaciones	Supuestos	Impacto Infracción	Variación VAN
1	Expansión de la red y servicio	Considera que no cumple con invertir el 100% presupuestado.	En inversiones	US\$ 3,288 mil.
2	Calidad y servicio	Se considera que no se invierte el 100% necesario para brindar un servicio de calidad.	En inversiones	US\$ 2,629 mil.
3	Obligaciones en caso de emergencia y crisis	Se considera 2 días de caída de la red de telefonía local.	En ingresos operativos	US\$ 2,194 mil.
4	Régimen Tarifario	Se consideró que Telefónica del Perú realiza cobros mayores a los establecidos por concepto de Renta Mensual a los clientes de líneas Clásica, Sontrol Económica, Super Económica y Fonofacil Plus durante un trimestre al año.	En ingresos operativos	US\$ 2,088 mil.
5	Reglas de Interconexión	Se consideró que Telefónica del Perú se niega a cumplir un mandato de interconexión con una empresa y no le concede la facilidad esencial durante un mes al año.	En ingresos operativos	US\$ 1,967 mil.
6	Cumplimiento con los mandatos	Se consideró que Telefónica del Perú se niega a cumplir un mandato de interconexión con una empresa y no le concede la facilidad esencial durante un mes al año.	En ingresos operativos	US\$ 1,967 mil.
7	Reglas de Competencia	Se consideró que Telefónica del Perú impone precios anticompetitivos para los servicios de Speedy de 200, 400 y 600.	En ingresos operativos	US\$ 1,176 mil.
8	Continuidad en el servicio	Se considera que se interrumpen los servicios durante 48 horas en cada mes durante un año.	En ingresos operativos	US\$ 1,015 mil.
9	Prestación del servicio de arrendamiento de líneas	Se considera que el impacto ocurre tanto en otros operadores como en Telefónica del Perú.	En ingresos operativos	US\$ 963 mil.
10	Procedimiento de inspección y requisitos de control	Se considera un cobro en exceso en la tarifa de servicio local medido para la línea clásica para un trimestre.	En ingresos operativos	US\$ 684 mil.
11	Pago a Fitel	Se considera que se deja aportar un mes al 1% del monto imputable.	En gastos operativos	US\$ 548 mil.
12	Continuidad en el servicio de TUPS	Se considera que el servicio es interrumpido 24 horas cada mes (al año 288 horas).	En ingresos operativos	US\$ 541 mil.
13	Contabilidad Regulatoria	Se consideró que Telefónica del Perú presentó información inexacta con respecto a los ingresos y costos de una línea de negocio para un trimestre al año.	En ingresos operativos	US\$ 426 mil.
14	Requisitos de Información	Se consideró que Telefónica del Perú presentó información inexacta para el reajuste de tarifas, lo que ocasionó una medición incorrecta para un trimestre al año.	En ingresos operativos	US\$ 426 mil.
15	Asistencia de abonados y usuarios	Se consideró que Telefónica del Perú alcanza durante un año, la cifra de 200,000 reclamos fundados por facturación y tiene que devolver en promedio US\$ 3.50 por cada reclamo.	En ingresos operativos	US\$ 402 mil.
16	Pago tasa de explotación	Se considera que se deja aportar un mes al 0.5% del monto imputable.	En gastos operativos	US\$ 274 mil.
17	Pago por aporte de supervisión	Se considera que se deja aportar un mes al 0.5% del monto imputable.	En gastos operativos	US\$ 274 mil.
18	Pago del canon por uso del espectro	Se considera que la empresa deja de pagar durante un año por este concepto.	En gastos operativos	US\$ 163 mil.
19	Secreto de Telecomunicaciones y protección de datos	Se consideró que Telefónica del Perú deja de invertir el 0.10% de su presupuesto y que ésta decisión afecta el tema de secreto de las telecomunicaciones.	En inversiones	US\$ 140 mil.
20	Haber prestado sus servicios públicos de telecomunicaciones			

